

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21600

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 4 de septiembre de 2025, ResMed Pty Ltd solicitó el registro de la marca **RESMED** (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en las clases:

3: Aceites esenciales, preparaciones de aromaterapia, aceites de aromaterapia para uso cosmético, aceites perfumados, difusores de perfumes de ambiente con varillas; recambios para productos para perfumar el ambiente, jabones y preparaciones para el baño, cosméticos para tratamiento de belleza y el cuidado corporal, preparaciones limpiadoras no medicinales para uso cosmético, toallitas impregnadas con un limpiador de la piel, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; jabón líquido.

5: Tisanas medicinales, complementos nutricionales para seres humanos, preparaciones nutritivas y suplementos para el cuidado de la salud, productos farmacéuticos, productos médicos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, emplastos, material para apósitos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios.

9: Software descargable para acceso a datos, información, educación y conocimientos en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, software descargable para terapia CBTi para el tratamiento del insomnio, aparatos para generar ruido, gafas [óptica] y gafas de sol, sensores, detectores y instrumentos de monitorización, aparatos de audio, grabaciones de audio y música, analizadores de audio, dispositivos de tecnológicos que pueden llevarse, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, software informático para uso médico, software informático para uso en relación con el tratamiento y la gestión de trastornos respiratorios, incluido el software de gestión de pacientes, software de gestión de inventarios y cumplimiento por parte del paciente, cascos con micrófono para jugar videojuegos, cascos con micrófono para juegos electrónicos, cascos con micrófono para realidad virtual, cascos con micrófono de realidad aumentada, partes de cascos con micrófono de realidad virtual y de realidad aumentada, incluyendo marcos para cascos con micrófono de realidad virtual, marcos para cascos con micrófono de realidad aumentada, almohadillas para cascos con micrófono de realidad virtual y aumentada, correas para la cabeza para cascos con micrófono de realidad virtual y aumentada, y forros para cascos con micrófono de realidad virtual y aumentada, cascos con micrófono para usarse con computadoras, aparatos de control eléctricos para computadoras, dispositivos periféricos de control para computadoras, cascos para asegurar aparatos electrónicos de audio a la cabeza, cascos adaptados para asegurar aparatos electrónicos visuales a la cabeza, programas informáticos descargables para la gestión de datos, pruebas de diagnóstico y flujo de

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

trabajo, gestión de inventarios, pedidos de suministros y cribado, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; software de aplicaciones descargable móvil para la gestión de datos, las pruebas de diagnóstico y el flujo de trabajo, la gestión de inventarios, el pedido de suministros y la evaluación, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles para la gestión del flujo de trabajo, los profesionales de la salud y los datos en atención domiciliaria, cuidados paliativos y ambulatorios, atención hospitalaria y práctica terapéutica, hardware de telecomunicación para la supervisión y alerta del estado de sensores remotos a través de internet o redes inalámbricas; emisores de señales electrónicas para comunicar datos de sensores médicos electrónicos.

10: Dispositivos médicos para uso en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, y sus accesorios, cojines y almohadas para fines médicos, colchones para fines médicos, herramientas de posicionamiento de pacientes para uso médico, aparatos de masaje para los ojos, aparatos de masaje para uso personal, dispositivos de fototerapia, máscaras de diodos emisores de luz para uso terapéutico, sensores para uso médico, tapones para los oídos para la reducción de ruido, monitores portátiles utilizados para medir datos biométricos con fines médicos, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; aparatos e instrumentos médicos; a saber, dispositivos de presión positiva continua en las vías respiratorias (CPAP) y de presión positiva automática en las vías respiratorias (APAP) y sus partes, ventiladores médicos y sus partes, respiradores y sus partes, saturadores para uso médico y sus partes, mascarillas respiratorias para uso médico y sus partes, artículos de sombrerería con fines médicos, cojines para mascarillas respiratorias para uso médico, dispositivos, médicos, dentales y orales para diagnosticar, tratar y supervisar el bruxismo, la ortesis mandibular, los trastornos respiratorios del sueño, la apnea del sueño y los ronquidos, dispositivos para la evaluación, supervisión y diagnóstico de trastornos respiratorios y del sueño, partes para todo lo anterior, todo para uso con dispositivos médicos para el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; accesorios para todo lo anterior, todo para uso con dispositivos médicos para el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, incluyendo correas para la barbilla para uso médico, depósitos de agua para uso médico, válvulas derivadoras de oxígeno para uso médico, fundas para tubos como aislamiento para tubos de suministro de aire para uso médico, tubos de aire para uso médico, filtros y bolsas para uso médico.

18: Equipajes y bolsas de transporte multiusos.

20: Camas, accesorios de cama, excepto ropa de cama, almohadas, colchones, somieres para colchones.

21: Tazas, jarras para beber, botellas, recipientes para beber, recipientes térmicos para bebidas.

24: Ropa de cama, mantas de cama, colchas, sábanas, fundas de almohada, fundas de colchón, fundas de colchón protectoras (que no sean para incontinencia).

25: Ropa para dormir, prendas para dormir, pijamas, pantuflas, batas [saltos de cama], calcetines de cama, antifaces para dormir, prendas de vestir inteligentes, artículos de sombrerería, prendas para la cabeza que incorporan sensores electrónicos, gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos], forros confeccionados [partes de prendas de vestir] para artículos de sombrerería.

28: Aparatos para juegos; aparatos de juegos electrónicos; controladores para ser usados con juegos electrónicos; tragaperras; controladores de movimiento para computadoras y videojuegos.

30: Café, bebidas a base de café; té; bebidas a base de té.

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de dispositivos médicos y sus partes y accesorios; servicios de venta al por menor y al por mayor de productos terapéuticos y no terapéuticos en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, así como la ayuda y promoción del sueño; servicios administrativos relacionados con brindar notificación a los pacientes sobre los niveles de suministros médicos para los clientes, pedido y seguimiento de suministros médicos para los clientes, informes de pacientes y almacenamiento de documentos médicos; distribución comercial (venta) de equipos médicos y consumibles médicos a través de servicios de suscripción; organización de suscripciones para el suministro de equipos médicos y consumibles médicos para terceros; servicios de facturación en los campos de la atención médica domiciliaria y los cuidados paliativos, así como de los equipos médicos domiciliarios y duraderos; servicios administrativos para referencias de proveedores médicos; consultoría comercial sobre mejores prácticas en los campos de la atención médica domiciliaria y los cuidados paliativos, así como de los equipos médicos domiciliarios y duraderos.

36: Servicios de atención al cliente para seguros médicos y administración de pagos.

38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, facilitación de alertas de notificaciones de mensajes electrónicos, en forma de correos electrónicos, mensajes de texto y otras comunicaciones electrónicas, en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios.

41: Servicios de educación en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; formación [coaching] a pacientes en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; servicios de educación, a saber, proporcionar un centro de aprendizaje que ofrece capacitación relacionada con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño; servicios de formación informal en línea en relación con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño; proporcionar instrucción y entrenamiento personal en relación con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño; proporcionar información educativa en relación con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño.

42: Software como servicio [SaaS], a saber, proporcionar software para el seguimiento, la supervisión y la generación de informes de datos relacionados con el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables y aplicaciones para la supervisión de pacientes y la gestión del cumplimiento en el campo de las alteraciones respiratorias del sueño; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en la gestión de inventarios, facturación y cobros electrónicos, generación y gestión electrónica de prescripciones médicas, adquisiciones en línea y comercio electrónico, seguridad y privacidad en línea, gestión de historiales médicos, generación de informes, gestión de datos y bases de datos, gestión de relaciones con los clientes, codificación por barras, gestión y administración de contratos, gestión de rehabilitación, cumplimiento por parte del paciente, transacciones en el punto de venta, intercambio de datos, respuesta a auditorías, flujo de trabajo en la oficina y gestión del cumplimiento, gestión de profesionales de la salud y de datos, todo lo anterior en los campos de equipos médicos domiciliarios y duraderos; facilitación de software en línea no descargable para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio en los campos de equipos médicos domiciliarios y duraderos con el fin de automatizar los datos; software como servicio [SaaS] con servicios que incorporan software para la gestión de datos, las pruebas de diagnóstico y el flujo de trabajo, la gestión de inventarios, el pedido de suministros y la evaluación, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

sueño; facilitación de software en línea no descargable para la gestión de datos, las pruebas de diagnóstico y el flujo de trabajo, la gestión de inventarios, el pedido de suministros y la evaluación, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; facilitación de software en línea no descargable con el fin de controlar los niveles de suministros médicos, los pedidos de suministros médicos y el seguimiento de pedidos, el seguimiento de seguros médicos y pagos, la elaboración de informes de pacientes y el almacenamiento de documentos médicos; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en la gestión de inventarios, facturación y cobros electrónicos, generación y gestión electrónica de prescripciones médicas; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en adquisiciones en línea y comercio electrónico, seguridad y privacidad en línea, gestión de historiales médicos, generación de informes, gestión de datos y bases de datos, gestión de relaciones con los clientes, codificación por barras, gestión y administración de contratos, gestión de rehabilitación, terapia de infusión domiciliaria, cumplimiento por parte del paciente, planificación y programación del flujo de trabajo del equipo de atención; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en transacciones en el punto de venta, intercambio de datos, respuesta a auditorías, flujo de trabajo en la oficina y gestión del cumplimiento, gestión de profesionales de la salud y de datos; software como servicio [SaaS], a saber, proporcionar software para la automatización y recopilación de datos; servicios informáticos, a saber, proporcionar software en línea, no descargable y basado en la web para crear, acceder, almacenar, guardar y gestionar información clínica, de pacientes, financiera, de marketing y de mejora de la calidad, para uso en centros de cuidados a largo plazo, residencias de ancianos, centros de enfermería especializada, instalaciones de vida asistida, vida independiente, rehabilitación, salud conductual, atención médica domiciliaria, cuidados paliativos y centros de atención médica o sanitaria; servicios de consultoría en materia de servicios de implementación, optimización, soporte técnico y mantenimiento con respecto a software informático basado en la web para uso en centros de cuidados a largo plazo, residencias de ancianos, centros de enfermería especializada, instalaciones de vida asistida, vida independiente, rehabilitación, salud conductual, atención médica domiciliaria, cuidados paliativos y centros de atención médica o sanitaria.

43: Servicios de cafés.

44: Servicios médicos en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; información a pacientes en relación con el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios a través de un portal en línea; suministrar terapia CBTi a pacientes para el tratamiento del insomnio a través de un portal en línea; consultoría sobre mejores prácticas en los campos de la atención médica domiciliaria y los cuidados paliativos, así como de los equipos médicos domiciliarios y duraderos, con fines de tratamiento médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos médicos a través de servicios de suscripción.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1079, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que:

“La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o ante una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviese vinculado por algún tratado que establezca un derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.”

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

El derecho de prioridad podrá basarse en una solicitud anterior presentada ante la oficina nacional competente del mismo País Miembro, siempre que en esa solicitud no se hubiese invocado un derecho de prioridad previo. En tal caso, la presentación de la solicitud posterior invocando el derecho de prioridad implicará el abandono de la solicitud anterior con respecto a la materia que fuese común a ambas.

Se reconoce que da origen al derecho de prioridad toda solicitud válidamente admitida a trámite conforme a lo previsto en los Artículos 33, 119 y 140 de la presente Decisión, o en los tratados que resulten aplicables.

Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelos de utilidad; y,*
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que:

“A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, deberá presentarse una declaración con la documentación pertinente, en la que se invoque la prioridad de la solicitud anterior indicando la fecha de su presentación, la oficina ante la cual se presentó y cuando se conociera, su número. La oficina nacional competente podrá exigir el pago de una tasa por la invocación de la prioridad.

La declaración y la documentación pertinente deberán presentarse, conjunta o separadamente, con la solicitud o, a más tardar, dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) en el caso de solicitudes de patente de invención o de modelo de utilidad: dieciséis meses; y,*
- b) en el caso de solicitudes de registro de diseño industrial o de marca: nueve meses.*

Asimismo, deberá presentarse copia de la solicitud cuya prioridad se invoca certificada por la autoridad que la expidió, un certificado de la fecha de presentación de esa solicitud expedida por la misma autoridad y, de ser el caso, el comprobante de pago de la tasa establecida. Para efectos del derecho de prioridad, no se exigirán otras formalidades adicionales a las dispuestas en el presente artículo.”

Que el numeral 1.1.5 del Capítulo Primero de Título X de la Circular única indica lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en los numerales 1.1.1.1.9 y 1.1.2.2.6 del presente Capítulo.

Parágrafo: Tratándose de solicitudes de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y registro de diseños industriales, se podrá presentar el documento de prioridad en físico o electrónicamente mediante el suministro del código de acceso a la biblioteca digital del Servicio Digital de Acceso de la OMPI (DAS).”

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo **RESMED** (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo **RESMED** (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo **RESMED** (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la marca **RESMED** (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

3: Aceites esenciales, preparaciones de aromaterapia, aceites de aromaterapia para uso cosmético, aceites perfumados, difusores de perfumes de ambiente con varillas; recambios para productos para perfumar el ambiente, jabones y preparaciones para el baño, cosméticos para tratamiento de belleza y el cuidado corporal, preparaciones limpiadoras no medicinales para uso cosmético, toallitas impregnadas con un limpiador de la piel, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; jabón líquido.

5: Tisanas medicinales, complementos nutricionales para seres humanos, preparaciones nutritivas y suplementos para el cuidado de la salud, productos farmacéuticos, productos médicos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, emplastos, material para apósitos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios.

9: Software descargable para acceso a datos, información, educación y conocimientos en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, software descargable para terapia CBTi para el tratamiento del insomnio, aparatos para generar ruido, gafas [óptica] y gafas de sol, sensores, detectores y instrumentos de monitorización, aparatos de audio, grabaciones de audio y música, analizadores de audio, dispositivos de tecnológicos que pueden llevarse, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, software informático para uso médico, software informático para uso en relación con el tratamiento y la gestión de trastornos respiratorios, incluido el software de gestión de pacientes, software de gestión de inventarios y cumplimiento por parte del paciente, cascos con micrófono para jugar videojuegos, cascos con micrófono para juegos electrónicos, cascos con micrófono para realidad virtual, cascos con micrófono de realidad aumentada, partes de cascos con micrófono de realidad virtual y de realidad aumentada, incluyendo marcos para cascos con micrófono de realidad virtual, marcos para cascos con micrófono de realidad aumentada, almohadillas para cascos con micrófono de realidad virtual y aumentada, correas para la cabeza para cascos con micrófono de realidad virtual y aumentada, y forros para cascos con micrófono de realidad virtual y aumentada, cascos con micrófono para usarse con computadoras, aparatos de control eléctricos para computadoras, dispositivos periféricos de control para computadoras, cascos para asegurar aparatos electrónicos de audio a la cabeza, cascos adaptados para asegurar aparatos electrónicos visuales a la cabeza, programas informáticos descargables para la gestión de datos, pruebas de diagnóstico y flujo de trabajo, gestión de inventarios, pedidos de suministros y cribado, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; software de aplicaciones descargable móvil para la gestión de datos, las pruebas de diagnóstico y el flujo de trabajo, la gestión de inventarios, el pedido de suministros y la evaluación, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles para la gestión del flujo de trabajo, los profesionales de la salud y los datos en atención domiciliaria, cuidados paliativos y ambulatorios, atención hospitalaria y práctica terapéutica, hardware de telecomunicación para la supervisión y alerta del estado de sensores remotos a través de internet o redes inalámbricas; emisores de señales electrónicas para comunicar datos de sensores médicos electrónicos.

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

10: Dispositivos médicos para uso en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, y sus accesorios, cojines y almohadas para fines médicos, colchones para fines médicos, herramientas de posicionamiento de pacientes para uso médico, aparatos de masaje para los ojos, aparatos de masaje para uso personal, dispositivos de fototerapia, máscaras de diodos emisores de luz para uso terapéutico, sensores para uso médico, tapones para los oídos para la reducción de ruido, monitores portátiles utilizados para medir datos biométricos con fines médicos, todo en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; aparatos e instrumentos médicos; a saber, dispositivos de presión positiva continua en las vías respiratorias (CPAP) y de presión positiva automática en las vías respiratorias (APAP) y sus partes, ventiladores médicos y sus partes, respiradores y sus partes, saturadores para uso médico y sus partes, mascarillas respiratorias para uso médico y sus partes, artículos de sombrerería con fines médicos, cojines para mascarillas respiratorias para uso médico, dispositivos, médicos, dentales y orales para diagnosticar, tratar y supervisar el bruxismo, la ortesis mandibular, los trastornos respiratorios del sueño, la apnea del sueño y los ronquidos, dispositivos para la evaluación, supervisión y diagnóstico de trastornos respiratorios y del sueño, partes para todo lo anterior, todo para uso con dispositivos médicos para el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; accesorios para todo lo anterior, todo para uso con dispositivos médicos para el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, incluyendo correas para la barbilla para uso médico, depósitos de agua para uso médico, válvulas derivadoras de oxígeno para uso médico, fundas para tubos como aislamiento para tubos de suministro de aire para uso médico, tubos de aire para uso médico, filtros y bolsas para uso médico.

18: Equipajes y bolsas de transporte multiusos.

20: Camas, accesorios de cama, excepto ropa de cama, almohadas, colchones, somieres para colchones.

21: Tazas, jarras para beber, botellas, recipientes para beber, recipientes térmicos para bebidas.

24: Ropa de cama, mantas de cama, colchas, sábanas, fundas de almohada, fundas de colchón, fundas de colchón protectoras (que no sean para incontinencia).

25: Ropa para dormir, prendas para dormir, pijamas, pantuflas, batas [saltos de cama], calcetines de cama, antifaces para dormir, prendas de vestir inteligentes, artículos de sombrerería, prendas para la cabeza que incorporan sensores electrónicos, gorras y sombreros deportivos [que no sean cascos], forros confeccionados [partes de prendas de vestir] para artículos de sombrerería.

28: Aparatos para juegos; aparatos de juegos electrónicos; controladores para ser usados con juegos electrónicos; tragaperras; controladores de movimiento para computadoras y videojuegos.

30: Café, bebidas a base de café; té; bebidas a base de té.

35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de dispositivos médicos y sus partes y accesorios; servicios de venta al por menor y al por mayor de productos terapéuticos y no terapéuticos en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios, así como la ayuda y promoción del sueño; servicios administrativos relacionados con brindar notificación a los pacientes sobre los niveles de suministros médicos para los clientes, pedido y seguimiento de suministros médicos para los clientes, informes de pacientes y almacenamiento de documentos médicos; distribución comercial (venta) de equipos médicos y consumibles médicos a través de servicios de suscripción; organización de suscripciones para el suministro de equipos médicos y consumibles médicos para terceros; servicios de facturación en los campos de la atención médica domiciliaria y los cuidados paliativos, así como de los equipos médicos domiciliarios y

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

duraderos; servicios administrativos para referencias de proveedores médicos; consultoría comercial sobre mejores prácticas en los campos de la atención médica domiciliaria y los cuidados paliativos, así como de los equipos médicos domiciliarios y duraderos.

36: Servicios de atención al cliente para seguros médicos y administración de pagos.

38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, facilitación de alertas de notificaciones de mensajes electrónicos, en forma de correos electrónicos, mensajes de texto y otras comunicaciones electrónicas, en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios.

41: Servicios de educación en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; formación [coaching] a pacientes en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; servicios de educación, a saber, proporcionar un centro de aprendizaje que ofrece capacitación relacionada con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño; servicios de formación informal en línea en relación con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño; proporcionar instrucción y entrenamiento personal en relación con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño; proporcionar información educativa en relación con la gestión de la apnea del sueño y otras afecciones de respiración alterada durante el sueño.

42: Software como servicio [SaaS], a saber, proporcionar software para el seguimiento, la supervisión y la generación de informes de datos relacionados con el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables y aplicaciones para la supervisión de pacientes y la gestión del cumplimiento en el campo de las alteraciones respiratorias del sueño; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en la gestión de inventarios, facturación y cobros electrónicos, generación y gestión electrónica de prescripciones médicas, adquisiciones en línea y comercio electrónico, seguridad y privacidad en línea, gestión de historiales médicos, generación de informes, gestión de datos y bases de datos, gestión de relaciones con los clientes, codificación por barras, gestión y administración de contratos, gestión de rehabilitación, cumplimiento por parte del paciente, transacciones en el punto de venta, intercambio de datos, respuesta a auditorías, flujo de trabajo en la oficina y gestión del cumplimiento, gestión de profesionales de la salud y de datos, todo lo anterior en los campos de equipos médicos domiciliarios y duraderos; facilitación de software en línea no descargable para evaluar, analizar y recopilar datos de servicio en los campos de equipos médicos domiciliarios y duraderos con el fin de automatizar los datos; software como servicio [SaaS] con servicios que incorporan software para la gestión de datos, las pruebas de diagnóstico y el flujo de trabajo, la gestión de inventarios, el pedido de suministros y la evaluación, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; facilitación de software en línea no descargable para la gestión de datos, las pruebas de diagnóstico y el flujo de trabajo, la gestión de inventarios, el pedido de suministros y la evaluación, programación, seguimiento y participación de pacientes, todo para centros y clínicas de diagnóstico del sueño; facilitación de software en línea no descargable con el fin de controlar los niveles de suministros médicos, los pedidos de suministros médicos y el seguimiento de pedidos, el seguimiento de seguros médicos y pagos, la elaboración de informes de pacientes y el almacenamiento de documentos médicos; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en la gestión de inventarios, facturación y cobros electrónicos, generación y gestión electrónica de prescripciones médicas; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en adquisiciones en línea y comercio electrónico, seguridad y privacidad en línea, gestión de historiales médicos, generación de informes, gestión de datos y bases de

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

datos, gestión de relaciones con los clientes, codificación por barras, gestión y administración de contratos, gestión de rehabilitación, terapia de infusión domiciliaria, cumplimiento por parte del paciente, planificación y programación del flujo de trabajo del equipo de atención; puesta a disposición de software no descargable en línea para uso en transacciones en el punto de venta, intercambio de datos, respuesta a auditorías, flujo de trabajo en la oficina y gestión del cumplimiento, gestión de profesionales de la salud y de datos; software como servicio [SaaS], a saber, proporcionar software para la automatización y recopilación de datos; servicios informáticos, a saber, proporcionar software en línea, no descargable y basado en la web para crear, acceder, almacenar, guardar y gestionar información clínica, de pacientes, financiera, de marketing y de mejora de la calidad, para uso en centros de cuidados a largo plazo, residencias de ancianos, centros de enfermería especializada, instalaciones de vida asistida, vida independiente, rehabilitación, salud conductual, atención médica domiciliaria, cuidados paliativos y centros de atención médica o sanitaria; servicios de consultoría en materia de servicios de implementación, optimización, soporte técnico y mantenimiento con respecto a software informático basado en la web para uso en centros de cuidados a largo plazo, residencias de ancianos, centros de enfermería especializada, instalaciones de vida asistida, vida independiente, rehabilitación, salud conductual, atención médica domiciliaria, cuidados paliativos y centros de atención médica o sanitaria.

43: Servicios de cafés.

44: Servicios médicos en el campo del bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios; información a pacientes en relación con el bienestar, la salud del sueño, la higiene del sueño, el insomnio, las enfermedades crónicas, los trastornos del sueño y los trastornos respiratorios a través de un portal en línea; suministrar terapia CBTi a pacientes para el tratamiento del insomnio a través de un portal en línea; consultoría sobre mejores prácticas en los campos de la atención médica domiciliaria y los cuidados paliativos, así como de los equipos médicos domiciliarios y duraderos, con fines de tratamiento médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos médicos a través de servicios de suscripción.



Titular: RESMED PTY LTD
1 ELIZABETH MACARTHUR DRIVE, BELLA VISTA, NSW
2153, AUSTRALIA.
BELLA VISTA NEW SOUTH WALES
AUSTRALIA

Prioridad: 2529295
11/03/2025
AUSTRALIA
3, 5, 9, 10, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a ResMed Pty Ltd, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la

Resolución N° 21600

Ref. Expediente N° SD2025/0089619

Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA